

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20038
- Código de verificación: 90230909859
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-117 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-420

FECHA 06/07/2023

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **San Marcos Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-086 de fecha 11 de mayo de 2023, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas VIDAMAR E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-117, de fecha 19 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 813 de 2000, N° 625 y N° 2125, ambas de 2003, N° 1682 y 2142, ambas de 2004, N° 2607 de 2005, N° 387 y N° 2183, ambas de 2006, N° 1524 y N° 2396, ambas de 2008, N° 2377 de 2009, N° 3486 de 2010, N° 2295 de 2011, N° 2717 de 2012, N° 1428 y N° 2754, ambas de 2014, N° 1840 de 2015, N° 2531 de 2016, N° 24 de 2019, N° 649 y N° 1658, ambas de 2020, y N° 210 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **San Marcos Sector B, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso choro zapato.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 625 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2183 de 2006, N° 1524 de 2008, N° 2295 de 2011, N° 2717 de 2012, N° 1428 de 2014, N° 2531 de 2016, N° 24 de 2019, N° 649 de 2020, y N° 210 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **San Marcos, Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) lapa **Fissurella spp.**, f) loco **Concholepas concholepas**, g) pulpo del norte **Octopus mimus**, y h) taca **Protothaca taca**.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **San Marcos Sector B, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. N° 71.862.600-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 36, de fecha 28 de julio de 2000, con domicilio en Caleta San Marcos S/N, Iquique, Región de Tarapacá, y casilla electrónica emersonavalos.14@gmail.com.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-117, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Choro zapato Choromytilus chorus	232.822	33.000	148.888	25.000
Erizo Loxechinus albus		100.000		91.000
Taca Protothaca taca	63.053	4.000	59.149	4.000

Loco <i>Concholepas concholepas</i>	47.000	11.203	35.000	10.298
--	--------	--------	--------	--------

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - Cuota máxima de 125.000 kilogramos el primer año y 125.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - Cuota máxima de 130.000 kilogramos el primer año y 130.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Pulpo del norte <i>Octopus mimus</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal. - No se podrán extraer hembras anidadas. - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-117, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-117, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

